Así mismo en la cláusula 4) del multicitado contrato se estableció que la OPERADORA INTERGASOLINERAS S.A. DE C.V. representada por MARCO ANTONIO GONZALEZ VILLA sería responsable de la operación de la Estación de Servicio a partir de la vigencia del contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que conocía la situación actual y legal de la misma, destacándose que a la fecha de la firma del contrato dicha estación de servicio se encontraba cerrada y sin operar.

También clauşula estableció la 9), OPERADORA se en que INTERGASOLINERAS S.A. DE C.V. representada por MARCO ANTONIO GONZALEZ VILLA tendría la potestad de/decidir por cuanto hacia a los gastos Costos directos que deberían ser cargados a la operación, para determinar la utilidad final del ejercicio mensual, sin embargo el interventor podría excepçionar cualquier gasto de operación cuando así lo considerara pertinente. rigual, forma en la clausula 11/) se estableció que todas las mejoras y cadicuaciones que se realizaran en la estación de servicio, pasarían a formar parte de patrimonio de ésta y bajo el esquema propuesto por OPERADORA MINTERGASOLINERAS S.A. DE C.V. representada por MARCO ANTONIO GONZALEZ VILLA, esta última no podría solicital compensación o devolución por este goncepto.

LOSS MED IN

(油)(1)(1)(1)

Asimismo en la cláusula 12) quedó establecido que OPERADORA INTERGASOLINERAS S.A. DE C V., representada por MARCO ANTONIO GONZALEZ VILLA, se adecuaría a las políticas de servicio de la Concesión PEMEX Refinación S. A. y sería responsable de todas y cada una de las obligaciones fiscales y administrativas que con motivo de su operación resulten, estando bajo su cargo y obligación el pago de todos y cada uno de los servicios que requiera la estación para su debide funcionamiento